

DIEGO ARMANDO ASPRILLA CARDONA

ABOGADO

Dirección: Calle 30 N° 28-78 Oficina 202 - Celular: 304 654 8865

Email: diegoasprilla1984@hotmail.com

Palmira Valle

Señor

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE PALMIRA

E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DTE: CARLOS ALFONSO NOSSA SALDARRIAGA

DDAS: ALBA NUBIA QUICENO DE LARA

RAD: 76-520-41-89-001-2019-2019-00544-00

544.

ALBA NUBIA QUICENO DE LARA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Palmira, identificado con la C.C. N° 31.131.300, expedida en Palmira, obrando en calidad de demandada en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto a usted que **OTORGO PODER AMPLIO ESPECIAL Y SUFICIENTE** al Dr. **DIEGO ARMANDO ASPRILLA CARDONA**, mayor de edad, vecino de Palmira, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.701.239 expedida en Palmira – Valle, portador de la Tarjeta Profesional No. 291.534 expedida por el C.S.J., para que mi nombre y representación **PRESENTE CONTESTACION DE DEMANDA, PROPONGA EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MERITO, INCIDENTE Y EN GENERAL LLEVE A TERMINO MI DEFENSA DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ASI MISMO PARA QUE SOLICITE A REVOCATORIA DE AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO # 3870 DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, EN CONTRA DE LA DEMANDADA SEÑORA ALBA NUBIA QUICENO DE LARA.**

Mi apoderado judicial queda ampliamente facultado para recibir, conciliar, transigir, sustituir, resumir, comprometer, reanudar, interponer recursos, promover incidente, y en fin todo lo necesario para la defensa de mis intereses tal como lo determina el artículo 77 del código General del Proceso.

Sírvase Señor Juez, reconocer suficiente personería a mi apoderado en los términos del presente mandato.

Del señor Juez;

Alba Nubia Quiceno de Lara
ALBA NUBIA QUICENO DE LARA

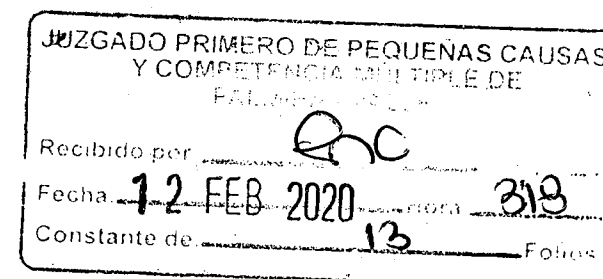
C.C. No 31.131.300 de Palmira

Acepto,

Diego Asprilla
DIEGO ARMANDO ASPRILLA CARDONA

C.C No. 14.701.239 expedida en Palmira

T.P. No. 291.534 expedida por el C.S.J



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



11711

En la ciudad de Palmira, Departamento de Valle, República de Colombia, el once (11) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Palmira, compareció:
ALBA NUBIA QUICENO DE LARA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0031131300, declarando que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Alba Nubia Quiceno de Lara

----- Firma autógrafa -----



62nibyz1wce8
11/02/2020 - 15:23:05:469



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER, en el que aparecen como partes ALBA NUBIA y que contiene la siguiente información DIEGO ARMANDO ASPRILLA CARDONA.

Fernando Vélez Rojas

FERNANDO VÉLEZ ROJAS
Notario dos (2) del Círculo de Palmira

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 62nibyz1wce8

31

DIEGO ARMANDO ASPRILLA CARDONA
ABOGADO

Dirección: Calle 30 N° 28-78 Oficina 202 - Celular: 304 654 8865
Email: diegoasprilla1984@hotmail.com
Palmira Valle

Señor
JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS.

DTE: CARLOS ALFONSO NOSSA SALDARRIAGA

DDA: ALBA NUBIA QUICENO DE LARA

RADICACION: 76-520-41-89-001-2019-00544-00

DIEGO ARMANDO ASPRILLA CARDONA, mayor de edad, vecino de Palmira, identificado con la cédula de ciudadanía N° **14.701.239** de Palmira, obrando en calidad de apoderado judicial, de la señora **ALBA NUBIA QUICENO DE LARA**, mayor de edad, vecina de Palmira, identificada con la cédula de ciudadanía N° **31.131.300** de Palmira, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal procedo a **PRESENTAR RECURSO DE PEPOSICION PARA RECURRIR EL AUTO DE MANDAMIENTO #3870 DE FECHA DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019**, de conformidad con el artículo **430** del C.G.P, **EN CONTRA DE LA DEMANDADA SEÑORA ALBA NUBIA QUICENO DE LARA**. Con base en los siguientes:

A los hechos

AL PRIMERO.- Es cierto.

AL SEGUNDO:- Es cierto.

AL TERCERO:- Es cierto.

AL CUARTO:- No me consta que se pruebe.

AL QUINTO: - Es parcialmente cierto, pues en dicho oficio o documento el señor **CARLOS ALFONSO NOSSA SALDARRIAGA**, también impuso su firma y es conocedor del contenido de dicho documento u oficio firmado el 8 de mayo de 2018 por las partes involucrado el negocio.

AL SEXTO: Es parcialmente cierto. Pues cuando la señora **QUICENO DE LARA** recibido el local comercial, por parte de arrendatario señor **GARCIA ROJAS**, también lo hizo frente al señor administrador, **CARLOS ALFONSO NOSSA SALDARRIAGA**, tal y como aparece la firma del señor **NOSSA SALGARRIA** en el documento privado del 8 de mayo de 2018. Es de anotar que la parte demandante quiere inducir a un error al despacho judicial, por cuanto aportó el documento solamente la parte principal y no el vuelto del mencionado documento, donde el

DIEGO ARMANDO ASPRILLA CARDONA**ABOGADO****Dirección: Calle 30 N° 28-78 Oficina 202 - Celular: 304 654 8865****Email: diegoasprilla1984@hotmail.com****Palmira Valle**

acepta con su propia firma la exoneración de la cláusula penal y la entrega del bien inmueble del asunto referido, que según el dio origen a la presente demanda; situación está de donde se puede colegir que no es viable iniciar la presente acción jurídica, por no reunir los requisitos de exigibilidad del título base del contrato de mandato.

Este hecho lo demuestro con la prueba documental aportando el documento privado, debidamente firmado por las partes donde consta todo lo manifestado y que fue usado en otro proceso del mismo asunto, de fecha mayo 08 de 2018, debidamente aceptado y suscrito por los señores **ALBA NUBIA QUICENO, (PROPIETARIA), OLIVERIO GARCIA ROJAS (Arrendatario), CARLOS ALFONSO NOSSA (Administrador).**

AL SEPTIMO: Es cierto

AL OCTAVO: Es parcialmente cierto, pues cuando se realizó la exoneración del clausula penal, dentro del contrato de arrendamiento por las parte involucradas en el negocio de alquiler del local comercial, donde se realizo un documento privado, que fue firmado tanto por la mandante, y al mismo tiempo fue coadyuvado por el mandato, quien conocía la información ahí estipulada, al mismo tiempo dicho contrato de mandato estaba siendo terminado bilateralmente, y no como asegura el demandante que le revoca el mandato. En suma al firmar el documento privado por las partes del presente asunto no es procedente esta demanda por sustracción de materia, ya que no es posible que nazca a la vida jurídica la presente acción, por carecer de requisitos como título base de la presente acción y como vuelvo y reitero el demandante quiere inducir al despacho a error al no aportar el contenido del documento privado del 08 de mayo del año 2018, en donde quedo en forma clara la exoneración y terminación de los contratos.

AL NOVENO: No es cierto, que el contrato de mandato contenga una obligación clara, expresa y exigible, pues no es clara por que no existe en el proceso prueba alguna que con lleve a presumir que dicho contrato de mandato se terminó unilateralmente, por parte de la propietaria señora **ALBA NUBIA QUICENO DE LARA.** Pues el acto que se realizó, cuando se firmó el documento privado del 8 de mayo de 2018, donde exoneran de pagar la cláusula penal al arrendatario del contrato de arrendamiento, con este acto se termino bilateralmente por las partes, sin que ninguna de ella manifestara lo contrario, igualmente recibieron satisfactoriamente el local, tanto el administrador de local como la propietaria, conforme lo anterior la parte demandante quiere venir a cobrar un deuda inexisten

DIEGO ARMANDO ASPRILLA CARDONA

ABOGADO

Dirección: Calle 30 N° 28-78 Oficina 202 - Celular: 304 654 8865

Email: diegoasprilla1984@hotmail.com

Palmira Valle

con una cláusula que ya no es clara, para dicho cobro, y además es una cláusula abusiva.

Y no es exigible: porque el contrato de mandato se finiquitó, cuando las partes terminaron el contrato de arrendamiento, esto quiere decir que se terminó bilateralmente, pues conforme lo estipulado en la cláusula de duración del contrato de mandato, que se encuentra en numeral 3, el cual manifiesta lo siguiente **"TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El termino de duración de este contrato será igual al del contrato de arrendamiento.** Pues dicho contrato se dejó sin vigencia el mismo 8 de mayo de 2018, que fue el día que firmo dicho documento privado donde se exonero del pago de la cláusula penal al arrendatario, terminación que el administrador señor **NOSSA Saldarriaga**, tuvo conocimiento desde el primer momento, pues dicha demanda fue presentada, el día 12 de agosto de 2019, 16 meses después de haberse terminado dicho contrato. Por lo que hasta el día de hoy dicha cláusula ya perdió su exigibilidad.

Pues, no es expresa por cuanto dicho contrato dejo de existir, por ende dicha figura que expresa el artículo 422 de C.G.P. no es válido para este proceso. Ya que como se hablado a lo largo de esta contestación, el contrato de arrendamiento se terminó junto con el contrato de mandato, conforme a lo que se estipulo en los términos de la terminación del contrato de mandato, que tenía en mismo término que durara el contrato de arrendamiento, esto quiere decir en momento que se firmó el documento privado, documento privado que ya fue debatido dentro otros proceso ejecutivo, donde las partes demandante es señor **CARLOS ALFONSO NOSSA Saldarriaga**, contra de **OLIVERIO GARCIA ROJAS** bajo radicación 2018-00336, en donde por audiencia pública celebrada el día 29 de abril 2019, se profirió sentencia de 068 de 29 de abril de 2019, donde se declaró probada la excepción de cobro de lo debido, por ende señor juez, por sustracción de materia dicho contrato de mandato, también dejo de existí, conforme lo anterior no cumple el requisito de la figura que la obligación sea expresa, por haberse extinguido la obligación

AL DIEZ: Es cierto,

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante por los motivos antes expuestos y quiero resaltar que el demandante señor **CARLOS ALFONSO NOSSA**, quiere hacer inducir a un error al despacho, por cuanto apor to el documento solamente la parte principal y no el vuelto del mencionado documento, donde el acepta con su propia firma la exoneración de la cláusula penal y la entrega

34

DIEGO ARMANDO ASPRILLA CARDONA
ABOGADO

Dirección: Calle 30 N° 28-78 Oficina 202 - Celular: 304 654 8865
Email: diegoasprilla1984@hotmail.com
Palmira Valle

del bien inmueble del asunto referido, que según el dio origen a la presente demanda; situación está de donde se puede colegir que no es viable iniciar la presente acción jurídica, por no reunir los requisitos de exigibilidad del título base del contrato de mandato.

Este hecho lo demuestro con la prueba documental aportando el documento privado, debidamente firmado por las partes donde consta todo lo manifestado y que fue usado en otro proceso del mismo asunto, de fecha mayo 08 de 2018, debidamente aceptado y suscrito por los señores ALBA NUBIA QUICENO, (PROPIETARIA), OLIVERIO GARCIA ROJAS (Arrendatario), CARLOS ALFONSO NOSSA (Administrador).

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probados los hechos con base en la situación antes expuesta.

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso.

TERCERA: Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

CUARTA: Que se condene en costas a la parte demandante.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

Artículo 430 del C.G.P y demás normas complementarias.

PRUEBAS

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

- Copia Minuta del contrato de arrendamiento entre las señora ALBA NUBIA QUICENO DE LARA, Y LAS SEÑORAS, GABRIELA DE JESUS GUERRA, YAMILE LOPEZ OSPINA.
- Copia FINALIZACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL POR MUTUO ACUERDO, ENTRE LA SEÑORA QUICENO DE LARA, Y LAS SEÑORAS GUERRA Y LOPEZ OSPINA.

DIEGO ARMANDO ASPRILLA CARDONA
ABOGADO

Dirección: Calle 30 N° 28-78 Oficina 202 - Celular: 304 654 8865
Email: diegoasprilla1984@hotmail.com
Palmira Valle

- Copia DEL DOCUMENTO PRIVADO FIRMADO POR LAS PARTE EL DIA 8 DE MAYO DE 2018, FIRMAS QUE APARECEN POR EL FRENTE Y VUELTO.
- EI DOCUMENTO PRIVADO DEL 8 DE MAYO DE 2018, PRESENTADO POR DEMANDANTE CON LA INFORMACION POR UNA SOLA CARA.

PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia

NOTIFICACIONES

Las aportadas en la demanda inicial por el demandante.

Las personales como abogado las recibiré en la secretaria de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la **Dirección: Calle 30 N° 28-78 Oficina 202 - Celular: 304 654 8865, Email: diegoasprilla1984@hotmail.com Palmira Valle**

Renuncio notificación y ejecutoria de auto favorable.

Diego Asprilla

DIEGO ARMANDO ASPRILLA CARDONA
C.C. No 14.701.239 de Palmira
T.P No 291.534 C.S.J.

Dirección: Calle 30 N° 28-78 Oficina 202

Celular: 304 654 8865,

Email: diegoasprilla1984@hotmail.com Palmira Valle

MINUTA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO

Entre los suscritos a saber: Alba Nubia Quiceno de Lara, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 31.131.300 de Palmira, propietaria del local ubicado en Cra 26 N° 32-133 quien para efectos de este contrato se denominará **arrendador**, de una parte, y de la otra Gabriela de Jesús Guerra, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 66.764.257 de Palmira y Yamile López Ospina identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.767.840 de Palmira, quienes para efectos de este contrato se denominarán **arrendatarios**, se ha celebrado el siguiente contrato de arrendamiento que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Objeto. El arrendador se compromete a conceder el uso y el goce del inmueble ubicado en Palmira en la Cra 26 N° 32-133.

SEGUNDA: Precio del arrendamiento y Renta. El presente contrato tendrá un valor de Quinientos mil pesos m/cte. (\$500.000), el cual será pagado en rentas mensuales dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes.

TERCERA Destinación. El arrendatario se compromete a utilizar el inmueble para el funcionamiento de un establecimiento de comercio en el cual se desarrollaran únicamente las siguientes actividades: comercialización de productos para la salud farmacéuticos y naturales, comercialización de seguros, papelería y fotocopidora, corresponsal no bancario, productos de belleza entre otros; no podrá ceder ni subarrendar total o parcialmente el bien sin autorización previa del arrendador salvo los casos señalados en el artículo 523 del C Co.

CUARTA. Duración del contrato. El termino de este contrato es de seis meses contados a partir del día primero (01) del mes de septiembre de dos mil diez y ocho (2018), No obstante lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos de un (1) año, si ninguna de las partes con una antelación de seis (6) meses al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas informa a la otra Parte su decisión de terminar este Contrato. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el Artículo 518 del Código de Comercio.

QUINTA. Indemnizaciones. Si el propietario no da a los locales el destino indicado o no da principio a las obras dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la entrega deberá indemnizar al arrendatario los perjuicios causados según estimación de peritos y las demás indemnizaciones conforme al artículo 522 del C de Co.

SEXTA. Subarriendo. El arrendatario no podrá sin la autorización expresa o tácita del arrendador, subarrendar totalmente los locales o inmuebles, ni darles en forma que lesione los derechos del arrendador una destinación distinta a la prevista en el contrato.

La cesión del contrato será válida cuando la autorice el arrendador o sea consecuencia de la enajenación del respectivo establecimiento de comercio.

SEPTIMA. Obligaciones del arrendatario.

1. Cancelar el canon o precio de arrendamiento por el valor y la puntualidad establecida en este contrato.
2. Restituir el inmueble a **EL ARRENDATARIO** al terminar este contrato, o sus prorrogas, en el mismo estado en el que lo recibe.
3. Efectuar las reparaciones locativas.
4. Efectuar las mejoras necesarias cuando sea por causa de hechos culposos o dolosos realizados por **EL ARRENDATARIO** o sus dependientes.
5. Cancelar los servicios públicos de energía eléctrica y acueducto según acuerdo entre las partes.

OCTAVA. Obligaciones del arrendador:

1. Conceder el uso y goce del inmueble y los elementos que lo integran a **EL ARRENDATARIO** en la fecha y condiciones establecidas en este contrato.

NOVENA. Incumplimiento del contrato. El incumplimiento de las obligaciones que la ley o el contrato exija, dará lugar al contratante cumplido a terminar el contrato y a exigir indemnización de los perjuicios causados. Así mismo, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del **ARRENDATARIO** dará derecho al **ARRENDADOR** a resolver el contrato, a exigir la restitución inmediata del inmueble, sin necesidad de desahucio ni requerimiento alguno, y a cobrar los perjuicios causados por el incumplimiento.

DECIMA. Solución de controversias. Las partes aceptan solucionar sus diferencias por trámite conciliatorio en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Palmira. En el evento que la conciliación resulte fallida, se obligan a someter sus diferencias a la decisión de un tribunal arbitral el cual fallará en derecho, renunciando a hacer sus pretensiones ante los jueces ordinarios, este tribunal se conformará conforme a las reglas del centro de conciliación y arbitraje de la cámara de comercio de Palmira quien designará los árbitros requeridos conforme a la cuantía de las pretensiones del conflicto sometido a su conocimiento.

Para constancia se firma en Palmira a los 08 días del mes de agosto de dos mil diez y ocho (2018)

38

[Signature]
C.C. 34131300

ARRENDATARIO

[Signature]
C.C. 66764257
ARRENDADOR

[Signature]
C.C. 66767840
ARRENDADOR

38

SE AUTENTICO CON EL SISTEMA BIOMETRICO
POR PRESENTAR PROBLEMAS TECNICOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA CUARTA DE PALMIRA

AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO

En Palmira a 08 de AGO. 2018 de

compareció ante la Notaria Cuarta de esta ciudad
Yanile GARCIA GONZALEZ
a quien identificó con C.C. No. 66764257
expedida en Palmira y manifestó que el
anterior documento es cierto y que la firma y
huella que aparecen al pie, son suyas

COMPARECIENTE: *[Signature]*

[Fingerprint]

RICARDO EFRAIN ESTUPINAN BRAVO
Notario Cuarto de Palmira - Valle

SE AUTENTICO CON EL SISTEMA BIOMETRICO
POR PRESENTAR PROBLEMAS TECNICOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA CUARTA DE PALMIRA

AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO

En Palmira a 08 de AGO. 2018 de

compareció ante la Notaria Cuarta de esta ciudad
Gobierdo de Juan Guerra
a quien identificó con C.C. No. 66764257
expedida en Palmira y manifestó que el
anterior documento es cierto y que la firma y
huella que aparecen al pie, son suyas

COMPARECIENTE: *[Signature]*

[Fingerprint]

RICARDO EFRAIN ESTUPINAN BRAVO
Notario Cuarto de Palmira - Valle

SE AUTENTICO CON EL SISTEMA BIOMETRICO
POR PRESENTAR PROBLEMAS TECNICOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA CUARTA DE PALMIRA

AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO

En Palmira a 08 de AGO. 2018 de

compareció ante la Notaria Cuarta de esta ciudad
Alba Nubia Quintero delano
a quien identificó con C.C. No. 66764257
expedida en Palmira y manifestó que el
anterior documento es cierto y que la firma y
huella que aparecen al pie, son suyas

COMPARECIENTE: *[Signature]*

[Fingerprint]

RICARDO EFRAIN ESTUPINAN BRAVO
Notario Cuarto de Palmira - Valle



39

**FINALIZACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
DE LOCAL COMERCIAL POR MUTUO ACUERDO**

Palmira (Valle), 20 de noviembre de 2018

Ref. Finalización de contrato de arrendamiento de establecimiento de comercio – Carrera 26 no. 32-133

Conforme con lo pactado, de mutuo acuerdo la señora ALBA NUBIA QUICENO DE LARA identificada con cédula no. 31.131.300 de Palmira, en su calidad de PARTE ARRENDADORA, y de otra parte, la señora GABRIELA DE JESÚS GUERRA identificada con cédula no. 66.764.257 de Palmira y YAMILE LÓPEZ OSPINA identificada con cédula no. 66.767.840 de Palmira, en su calidad de PARTE ARRENDATARIA (s), con el fin de exponer los siguientes:

PRIMERO. - Que el contrato de arrendamiento fue firmado el 08 de agosto de 2018, según "(cláusula cuarta)": el término de este sería de 6 meses contados a partir del 1 de septiembre de 2018. Que el día 22 de octubre de 2018 la señora ALBA NUBIA QUICENO DE LARA, envía por correo certificado una carta donde expresa que por motivos personales no prorroga el contrato de arrendamiento del local ubicado en la cra 26 32-133.

SEGUNDO. - Que las partes han determinado, dar por terminado el contrato de arrendamiento suscrito por estas, según lo mencionado en párrafos anteriores, llegando a los siguientes acuerdos:

- Indemnizaciones no sujetas a los parámetros contractuales definidos en el contrato actual se cruzara con la deuda que la señora ALBA NUBIA QUICENO DE LARA tiene con la señora GABRIELA DE JESUS GUERRA por valor de \$1.700.000 (concepto arreglos locativos) al igual que los recibos que queden pendientes de pagar por concepto de servicios públicos.
- Se entrega arreglada la reja que se dañó según lo solicitado por la señora Alba Nubia al igual que se hace entrega de 5 candados 4 llaves.
- No prórroga automática del contrato de arrendamiento
- Terminación de dicho contrato a partir del 01 de diciembre de 2018.
- Desistimiento de cualquier proceso legal o extralegal en aspectos diferentes a los relacionados por las partes contractualmente

- Las partes de mutuo acuerdo declaran a partir de la firma del presente que, no ha existido causal para determinar incumplimiento del contrato.
- La parte contratante, afirma y declara que la parte arrendataria ha cumplido con sus obligaciones conforme con el presente contrato y la normatividad vigente.
- La arrendadora manifiesta que las arrendatarias han cumplido puntualmente su obligación de pago del canon, sin que a fecha de hoy adeude cantidad alguna por este concepto. En cuanto al pago de los gastos de facturación de luz y demás suministros a cargo del arrendatario, se pacta que una vez cancelados por este.

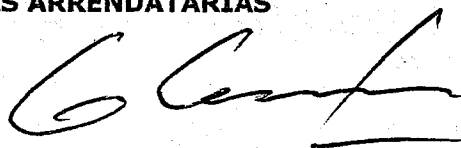
De lo anterior, las partes declaran y afirman por voluntad propia haber comprendido el contenido de dicho documento, dando por el presente como paz y salvo a las obligaciones derivadas de dicho contrato.

Estando conformes ambas partes con el contenido del presente documento, lo firman por duplicado en todas las páginas en la ciudad de Palmira el día 20 de noviembre de 2018.

LA ARRENDADORA

ALBA NUBIA QUICENO DE LARA
Cédula no. 31.131.300 de Palmira

LAS ARRENDATARIAS



GABRIELA DE JESÚS GUERRA Cédula
no. 66.764.257 de Palmira



YAMILE LÓPEZ OSPINA
Cédula no. 66.767.840 de Palmira

41

Palmira, Mayo 08 de 2018.

Señores

INMOBILIARIA E INVERISIONES LOS COCHES

Atte.- CARLOS NOSSA

Calle 33 # 25-56 Barrio Trinidad Palmira-Valle

ALBA NUBIA QUICENO DE LARA, Mayor de edad vecino (a) de Palmira- Valle, identificados con la cédula de ciudadanía 31.131.300 de Palmira-Valle, Propietaria del Predio ubicado en la Carrera 26 # 32-133 Piso 01 Local Comercial Barrio Trinidad de la Ciudad de Palmira, Por medio del presente escrito comunico que de mutuo acuerdo entre las partes, recibir el Predio al Señor Inquilino OLIVERIO GARCIA ROJAS CC # 94.308.729 de Palmira-Valle (Arrendatario) y la Señora GABRIELA DE JESUS GUERRA CC. 66.764.257 de Palmira-Valle (Deudor Solidario) al día 08 de Mayo de 2018, antes del término del Contrato de Arrendamiento el cual vence el 30 de Abril de 2019, exonerándolo del cobro de la Clausula Penal estipulada en el Contrato de Arrendamiento.

Le reiteramos que de conformidad con la ley 820 del 10 de Julio de 2003 Usted deberá hacer la entrega del inmueble en mención de acuerdo al inventario que se realizó cuando inicio el contrato de arrendamiento, es decir en completo aseo características de acabados tales como Paredes, Pisos, Sistema Eléctrico, Sistema Hidráulico, chapas etc. servicios públicos pagos a la fecha (ACUEDUCTO-ALCANTARILLADO, ENERGIA, LINEA TELEFONICA, GAS DOMICILIARIO, ETC.) a excepción del deterioro natural.

Atentamente,

PROPIETARIO:



ALBA NUBIA QUICENO DE LARA
CC. 31.131.300 DE PALMIRA-VALLE

ARRENDATARIO:



OLIVERIO GARCIA ROJAS
CC. 94.308.729 DE PALMIRA-VALLE

DEUDOR SOLIDARIO:

GABRIELA DE JESUS GUERRA
CC. 66.764.257 DE PALMIRA-VALLE

Recibi
08-Mayo/18
12:50 PM

Palmira, Mayo 08 de 2018

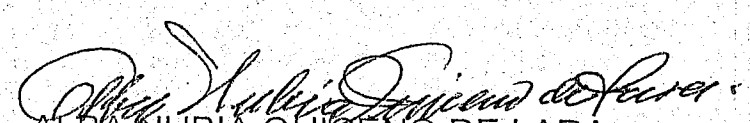
Señores
INMOBILIARIA E INVERISIONES LOS COCHES
Atte.- CARLOS NOSSA
Calle 33 # 25-56 Barrio Trinidad Palmira-Valle

ALBA NUBIA QUICENO DE LARA, Mayor de edad vecino (a) de Palmira- Valle, identificados con la cédula de ciudadanía 31.131.300 de Palmira-Valle, Propietaria del Predio ubicado en la Carrera 26 # 32-133 Piso 01 Local Comercial Barrio Trinidad de la Ciudad de Palmira, Por medio del presente escrito comunico que de mutuo acuerdo entre las partes, recibir el Predio al Señor Inquilino OLIVERIO GARCIA ROJAS CC # 94.308.729 de Palmira-Valle (Arrendatario) y la Señora GABRIELA DE JESUS GUERRA CC. 66.764.257 de Palmira-Valle (Deudor Solidario) al día 08 de Mayo de 2018, antes del término del Contrato de Arrendamiento el cual vence el 30 de Abril de 2019, exonerándolo del cobro de la Clausula Penal estipulada en el Contrato de Arrendamiento.

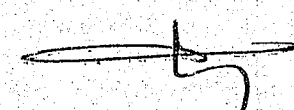
Le reiteramos que de conformidad con la ley 820 del 10 de Julio de 2003 Usted deberá hacer la entrega del inmueble en mención de acuerdo al inventario que se realizó cuando inicio el contrato de arrendamiento, es decir en completo aseo características de acabados tales como Paredes, Pisos, Sistema Eléctrico, Sistema Hidráulico, chapas etc. servicios públicos pagos a la fecha (ACUEDUCTO-ALCANTARILLADO, ENERGIA, LINEA TELEFONICA, GAS DOMICILIARIO, ETC.) a excepción del deterioro natural.

Atentamente,

PROPIETARIO:


ALBA NUBIA QUICENO DE LARA
CC. 31.131.300 DE PALMIRA-VALLE

ARRENDATARIO:


OLIVERIO GARCIA ROJAS
CC. 94.308.729 DE PALMIRA-VALLE

DEUDOR SOLIDARIO:

GABRIELA DE JESUS GUERRA
CC. 66.764.257 DE PALMIRA-VALLE

Recibi
Mayo 08/2018
Carlos A. NossA
CC 161281654



Recibido al local comercial
Km 26 N 32-133
En buen estado.
Carlos A. NossA
CC 161281654

Yo Carlos NossA
hago constar que el día 8 de mayo
del 2018
Alba Nubia Quiceno de Lara
CC 31.131.300